



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/05/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. RKT-08341 Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones, conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, prorrogada mediante Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014 y 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 2 de noviembre de 2017 y 237 del 30 de abril de 2019 y 833 del 26 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 21 de agosto de 2019, la Gobernación de Antioquia suscribió el Contrato de Concesión Minera con placa **No. RKT-08341**, con el señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.318.117**, para la exploración técnica y la explotación económica de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCETRADOS**, en un área de **655,5849 Hectáreas**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del departamento de **ANTIOQUIA**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 03 de septiembre de 2019, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.
2. El día 18 de octubre de 2019, mediante oficios con Radicados **Nos. 2019010406248 y 2019010406258**, el señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.318.117**, presentó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera dentro del Contrato de Concesión con placa **No. RKT-08341**, para la explotación económica de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCETRADOS**, en la jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del departamento de **ANTIOQUIA**, el cual habría de celebrarse respectivamente con los señores **LUIS ALFONSO MERIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.303.194**, y **ARBHEY DE JESÚS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.037.437**, en calidad de pequeños mineros.
3. Esta Delegada solicitó a la Agencia Nacional de Minería, por medio de correo electrónico del 24 de octubre de 2020, que se informara si ante dicha entidad se había recibido solicitud de subcontrato a nombre de los señores **LUIS ALFONSO MERIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.303.194**, y **ARBHEY DE JESÚS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.037.437**, o si contaban con subcontratos de Formalización Minera Autorizados, frente a los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/05/2020)

cuales la Agencia Nacional de Minería, en correo electrónico de esa misma fecha, indicó que ante dicha Autoridad no se tramitan, ni se han autorizado subcontratos de formalización en favor de las mencionadas persona.

Lo anterior para verificar que la Solicitud de Autorización del Subcontrato De Formalización Minera presentada por el señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.318.117**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. RKT-08341**, no se encontraba inmersa en la causal de rechazo consagrada en el literal e del artículo No. 2.2.5.4.2.6 del Decreto 1073 de 2015.

4. Dentro de los trámites con radicados **Nos. 2029010406248 y 2019010406258**, se emitieron respectivamente evaluaciones técnicas Nos. **1276605 y 1276604** del 05 de noviembre de 2019, cumpliendo con la revisión de los parámetros técnicos requeridos para el subcontrato, en las cuales se concluyó que las solicitudes eran técnicamente aceptables.
5. En consecuencia de lo anterior el 07 de noviembre de 2019 se emitió auto que autorizaba la realización de la visita de verificación en el marco de las dos solicitudes de los subcontratos en el titulo con placa con placa **No. RKT-08341**, bajo los radicados **No. 2029080008385**, para el subcontrato a celebrar con el señor **LUIS ALFONSO MERIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.303.194** y **No. 2019080008381** para el subcontrato a celebrar con el señor **ARBEBY DE JESÚS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.037.437**. Dichas visitas fueron programadas para el 14 de noviembre de 2019, llegada la fecha no se pudieron realizar por razones de orden público.
6. Los días 03 y 04 de marzo de 2020, mediante oficios con Radicados **Nos. 2020010079286 y 2020010081079**, el señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.318.117**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. RKT-08341**, presenta los desistimientos de las Solicitudes de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera a suscribirse con los señores **LUIS ALFONSO MERIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.303.194**, y **ARBEBY DE JESÚS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.037.437**, en calidad de pequeños mineros.
7. Teniendo en cuenta la manifestación expresa de voluntad tendiente al desistimiento de las Solicitudes de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera que son objeto de este pronunciamiento y, en aplicación a los establecido por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en armonía con el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 1 de la 1755 de 2015, esta Delegada procederá a aceptar las peticiones elevadas en tal sentido en la parte resolutive de la providencia.

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001, establece:

[...] Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/05/2020)

Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicará las del Código de Procedimiento Civil. [...]

El artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la 1755 de 2015, señala:

[...] Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. [...]

8. De conformidad con la normativa citada, y en atención a las solicitudes allegadas por el señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.318.117**, respecto a los desistimientos de las Solicitudes de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera presentadas dentro del título con placa **No. RKT-08341**, esta Delegada procederá a aceptar los desistimientos y en consecuencia archivar las Solicitudes de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LOS DESISTIMIENTOS DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, presentadas los días 03 y 04 de marzo de 2020, mediante oficios con Radicados **Nos. 2020010079286** y **2020010081079**, del señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.318.117**, titular del Contrato de Concesión **No. RKT-08341**, para la explotación económica de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en la jurisdicción del Municipio de **CÁCERES** del departamento de **ANTIOQUIA**, las cuales habrían de celebrarse con los señores **LUIS ALFONSO MERIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.303.194**, y **ARBEY DE JESÚS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.037.437**, en calidad de pequeños mineros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/05/2020)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR una vez en firme la presente providencia, al Alcalde del Municipio de **CÁCERES** y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - **CORANTIOQUIA**, la decisión contenida en el presente Acto Administrativo, para la aplicación de las acciones de sus competencias.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, el 28/05/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Isabel León Practicante de Excelencia		
Revisó	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitaria		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			